C

on la [insistencia](http://www.ctcp.gov.co/index%21.php?NEWS_ID=424) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública de adoptar la versión de 2009 del código de ética y de las normas de aseguramiento emitidas por los emisores de estándares que hacen parte de IFAC, queda clara la falta de voluntad de las autoridades reguladoras y de normalización colombianas para invertir en serio en el proceso de modernización contable. Mientras se aduce que debido a los derechos de autor no fue posible hacer una traducción, en la versión 2014 del código de ética se lee: “ (…)*IFAC recognizes that it is important that preparers and users of financial statements, auditors, regulators, lawyers, academia, students, and other interested groups in non-English-speaking countries have access to the standards in their native language, and encourages and facilitates the reproduction, or translation and reproduction, of its publications*. (…)”. Luego el Gobierno podía obtener el permiso para traducir y no lo hizo.

Sostiene el CTCP que “(…) *Desde luego, se entiende que esas responsabilidades no pueden ir en contravía de las exigencias del Código de Ética de IFAC, puesto que sería contradictorio que este establezca unas condiciones y luego el auditor, alegando exigencias legales, desarrollara actividades que incumplieran esos requisitos*. (…)” Sobre este asunto en la versión 2014 citada se lee: “(…) *A member body of IFAC or firm shall not apply less stringent standards than those stated in this Code. However, if a member body or firm is prohibited from complying with certain parts of this Code by law or regulation, they shall comply with all other parts of this Code.*

*Some jurisdictions may have requirements and guidance that differ from those contained in this Code. Professional accountants in those jurisdictions need to be aware of those differences and comply with the more stringent requirements and guidance unless prohibited by law or regulation.* (…)”

Son ya varios los pronunciamientos en que el CTCP da a entender que las normas expedidas en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) deberán aplicarse a pesar de lo que dispongan otras leyes. Es evidente que no. Las leyes están por encima de los decretos reglamentarios. No se puede infringir las leyes por obedecer decretos reglamentarios. Recuérdese que uno de los principios del nombrado código de ética indica “(…) *Professional Behavior – to comply with relevant laws and regulations*” (…)

En materia de ética, cuya regulación requiere intervención legislativa (tal como reiteradamente lo ha señalado nuestra jurisprudencia), hay que recordar que la incorporación del código de ética elaborado por el International Ethics Standards Board for Accountants será jurídicamente posible en la medida en la cual se asuma como una reglamentación de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) y de las demás leyes que tocan la materia. En los hipotéticos casos, si los hubiere, en que dicho código choque con las leyes colombianas, estas primarán.

De ninguna manera el País debe someterse a IFAC o a IASB. Ese no es el sentido ni el alcance de la Ley 1314 de 2009.

*Hernando Bermúdez Gómez.*